

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUZLTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, concedidas por mi autoridad en el pasado mes de marzo y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza.

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
516	Ceferino Díaz Argüelles	La Pedrera, Pinzales.
517	José García Aguirre	Llano de Arriba, Gijón.
518	Jesús Álvarez Rayón	La Nozaleda, Gijón.
519	Adolfo González Díaz	Roces, Gijón.
520	Vicente Fernández Nespral	18 de Julio, Gijón.
521	Manuel García Méndez	Navaral, Navelgas.
522	Francisco Martínez Fernández	" "
523	Telesforo Reigada González	Vijande, Castropol.
524	Luis Iglesias Fernández	Ave. José Antonio, Boal.
525	Manuel Ardura Inclán	S. Cristóbal, El Pito.
526	Eduardo Martínez Rodríguez	Carbayedo, Avilés.
527	Isidoro García Vázquez	Soto de Ribera.
528	Emilio Blanco Vega	Arenas, Parres.
529	Francisco Díaz Díaz	Villardebello, Llanera.
530	Francisco Bango Ania	San Cucufate, Llanera.
531	Bonifacio Sánchez Menéndez	San Cucufate, Llanera.
532	Vicente Álvarez Díaz	Covadonga, Oviedo.
533	José González Fernández	C. Heres, Belmonte.
534	Belarmino Menéndez Díaz	Las Caldas, Oviedo.
535	Angel Caramés Moreira	B. Aza, Mieres.
536	Efrén Fernández Vázquez	C. Redondo, Mieres.
537	Enrique Suárez Alonso	Ave. Galicia, Oviedo.

(Concluirá)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de abril de 1943, para los artículos que se faciliten por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes; para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO:

ARTICULO	Unidad	Ración	
	Pts. Kilo	Pts.	
Aceite (litro)	4,32	1/4 de litro	1,10
Azúcar pilé	3,08	1/4 de kilo	0,75
Azúcar terciada	2,81	" " "	0,70
Azúcar blanquilla	2,86	" " "	0,75

Azúcar cortadillo	4,12	" " "	1,05
Arroz	2,92	" " "	0,75
Alubias	2,54	" " "	0,50
Judías pintas	2,50	" " "	0,66
Guisantes	1,15	" " "	0,30
(100 gmos. 2,20)			
(50 gmos. 1,10)			
Café (impuesto a cargo público)	21,77	1/4 de kilo	0,75
Fideos	2,99	" " "	0,65
Garbanzos	2,49	" " "	0,90
Jabón	3,49	" " "	0,55
Lentejas	2,27	" " "	0,90
Macarrones	3,48	" " "	4,80
Mantequilla	19,14	ración kilo	0,95
Patatas	0,93	1/4 de kilo	1,10
Puré a granel primera clase	4,25	" " "	0,60
Puré a granel segunda clase	2,26	ración kilo	5,60
Harina de boniato	5,57		

QUESOS

Gallego	9,09	kilogramo	9,10
Cabrales y Roquefort	14,98	"	15,00
Gruyere	16,84	"	16,85
Nata	12,12	"	12,15
Bola graso duro	14,62	"	14,65
Bola graso tierno	12,62	"	12,65
Bola semi - graso	10,66	"	10,70
Bola semi - duro	13,48	"	13,50
Port - Salut	12,12	"	12,15
San Simón y Cobreros	11,01	"	11,05

AL GANADERO

PIENSOS

	Pts kilo
Almortas	0,94
Yeros	0,92
Avena	0,83
Cebada	0,87
Escaña	0,86
Sergo	0,98
Pulpa	0,46
Veza	1,00
Salvado	0,78
Panizo	0,90
Mijo	0,86
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Altramuces	0,87
Alpiste	1,63
Subproductos fabricación cerveza (semillas)	0,27
" " " (terceras)	0,79
" " " (cebadillas)	0,27
" " " (pajillas)	0,34
" " " (arenillas)	0,27

Oviedo, 31 de marzo de 1943.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

A partir de la fecha de publicación de la presente nota, los precios de venta al público que han de regir para llaves ajustables y fijas para tuercas de fabricación nacional, aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, serán las siguientes:

LLAVES DE UNA BOCA MOVIL

Largo en mm.	Largo en pulgadas	Capacidad en mm.	CLASE CORRIENTE			CLASE EXTRA		
			Fábrica	Almacén	Detall	Fábrica	Almacén	Detall
100	4	13	3,90	4,98	6,52	5,90	7,31	9,57
150	6	19	4,65	5,76	7,54	7,00	8,68	11,37
200	8	23	5,65	7,00	9,17	8,65	10,72	14,04
250	10	28	7,50	9,30	12,18	11,25	13,95	18,27
300	12	33	11,85	14,69	19,24	14,10	17,48	22,89
380	15	43	20,40	25,29	33,12	24,30	30,13	39,47
450	18	52	28,50	35,34	46,29	34,00	42,16	55,22

LLAVES DE DOS BOCAS MOVILES (Clase corriente)

Largo en mm.	Capacidad en mm.	PULIDAS		
		Precio fábrica	Almacén	Detall
150	13/19	10,20	12,64	16,55
200	19/23	11,40	14,13	18,51
250	23/28	14,15	17,54	22,97
300	28/33	19,70	24,42	31,97

LLAVES DOS BOCAS MOVILES (Clase extra)

Dimensiones	Precio en fábrica	Almacén	Detall
12/14	1,90	2,35	3,05
16/18	2,05	2,54	3,32
20/22	3,00	3,72	4,87
25/28	4,65	5,76	7,54
32/35	7,25	8,99	11,77
38/42	12,45	15,43	20,21
45/48	17,20	21,32	27,92
50/55	19,80	24,55	32,16
60/65	28,90	35,83	46,93

LLAVES FIJAS CALIBRADAS (Dos bocas pulidas)

Largo mm.	Capacidad mm.	Precio fábrica	Almacén	Detallista
104	6 x 8	1,35	1,67	2,18
104	8 x 10	1,35	1,67	2,18
115	10 x 12	1,40	1,73	2,26
130	12 x 14	1,50	1,86	2,43
140	14 x 16	1,65	2,04	2,67
150	16 x 18	1,75	2,17	2,52
170	18 x 20	1,95	2,41	3,15
200	20 x 22	2,25	2,79	3,65
250	22 x 25	3,00	3,72	4,87
300	25 x 28	3,90	4,83	6,32
320	28 x 32	4,65	5,70	7,54
340	32 x 35	6,15	7,62	9,98
370	35 x 38	8,25	10,23	13,60
410	38 x 42	10,40	12,89	16,87
450	42 x 45	12,20	15,12	19,80
480	45 x 48	14,35	17,79	23,25
510	48 x 52	17,20	21,32	27,92
530	55 x 60	20,10	24,92	32,64
560	60 x 65	23,65	29,32	38,40
590	65 x 70	27,25	33,79	44,26
620	70 x 75	31,50	39,06	51,16
650	75 x 80	35,85	44,45	58,22

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 6 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

César GUILLEN LAFUERZA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, nos comunica que ha resuelto anular la autorización concedida a los fabricantes de artículos de goma para el calzado del 4 por 100 en concepto de gastos de acarreo, embalaje y facturación y demás que se originasen al situar la mercancía sobre vagón origen o en F. O. B., comprendido en el 30 por 100 de margen concedido a los intermediarios para determinación del precio de venta al público, autorizándose a los fabricantes a cargar en factura el precio que resulte de aplicar a los embalajes las siguientes fórmulas:

Para cajas de madera.—Hasta 62 decímetros cúbicos: $V \times 0,114 + 0,867$ pesetas caja.

De 62,1 decímetros cúbicos a 400 decímetros cúbicos: $V \times 0,058 + 42$ pesetas caja.

De más de 400 decímetros cúbicos: $V \times 0,0393 + 11,69$ pesetas caja. V es el volumen expresado en decímetros cúbicos.

Para jaulas de madera. — El 50 por 100 que resulte de aplicar las fórmulas anteriores.

Para cajas de cartón. — El 75 por 100 que resulte de aplicar las fórmulas anteriores.

Todos estos embalajes se considerarán envases perdidos y quedan propiedad del receptor, pudiendo éste venderlos al remitente o cualquier otra persona.

Cuando la mercancía haya de ser situada sobre estación origen o F. O. B., el fabricante podrá cargar en factura el transporte de fábrica a estación, puerto o agencia, a razón de 30 pesetas por tm. como máximo, siendo los pesos a considerar los que marquen los talones de conocimiento de embarque o resguardos de las agencias de transportes.

Las normas anteriormente especificadas serán aplicables a los artículos de goma para el calzado, calzado de goma con piso de goma vulcanizado, calzado de goma vulcanizado, moldes, abarcas de suela de goma vulcanizada y zapatos vulcanizados con aire caliente.

Estos recargos deben ser pagados por los intermediarios SIN INCREMENTAR EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO de los artículos citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales;

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los siguientes precios de artículos de vidrio para alumbrado:

1.º Los precios de venta sobre vagón origen de los artículos de vidrio para alumbrado serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa de 1936.

2.º Los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos; el 45 por 100 de los mismos en calidad de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, los gastos de transporte y acarreos, deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, y los gastos de embalaje que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por esta Secretaría General Técnica; en aplicación de la Orden sobre envases, de fecha 9 de octubre de 1942, y que el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica deberá poner en conocimiento de los industriales interesados.

En ningún caso los precios máximos de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 80 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea el número y clase de los intermediarios.

3.º Por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se confeccionarán y remitirán, por quintuplicado, a la Secretaría General Técnica, las tarifas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no pudiéndose aplicar los nuevos precios hasta la aprobación definitiva de las tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de abril de 1943. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

"LA BELMONTINA" S. A. DE ELECTRICIDAD O V I E D O

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que a partir del día 15 del corriente mes se distribuirá a las acciones números 1 al 4.391 el dividendo correspondiente a los beneficios del año 1942, a razón de 30 pesetas por acción, libre de impuestos, contra cupón número 5. Los pagos se efectuarán en los Bancos Asturiano y Herrero, de Oviedo. Oviedo, 9 de abril de 1943. — El Director Gerente, José Sors.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.